



ACUERDO

Ciudad de México, 1 de diciembre de 2016.

Vistos los autos del expediente CG/DRI/RI-045/2016, incoado con motivo del escrito recibido en éste Órgano de Control el 15 de noviembre de 2016, mediante el cual el C. Oscar Daran Martínez, quien se ostenta como apoderado legal de la empresa "Recreo Desarrollo Urbano" S.A. de C.V., en adelante "La recurrente" S.A. de C.V., interpuso recurso de inconformidad en contra de actos de la Secretaría del Medio Ambiente, en adelante "La convocante", derivados de las bases y del anexo técnico, así como de la junta de aclaraciones de las bases de la licitación pública nacional LPN-44-2016, convocada para la adquisición de juegos infantiles y gimnasios para los bosques de la Ciudad de México.

CONSIDERANDO

- I. Que esta Dirección es competente para conocer, substanciar y resolver respecto del recurso de inconformidad interpuesto en contra de actos de la licitación LPN-44-2016, en términos de los artículos 1° y 88 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; 114 a 119 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1°, 7 fracción XIV, numeral 1.2. y 104 fracción I del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.
- II. Que el 15 de noviembre de 2016, se recibió el escrito mediante el cual la empresa "Recreo Desarrollo Urbano", S.A. de C.V., interpuso recurso de inconformidad, en contra de actos derivados de la licitación pública nacional LPN-44-2016.
- III. Que el 22 de noviembre de 2016, se notificó al área convocante el oficio CGCDMX/DGL/DRI/725/2016, a través del cual se solicitó un informe pormenorizado, así como copia certificada de diversa documentación de la licitación LPN-44-2016.
- IV. Que el 23 de noviembre de 2016, se recibió el oficio SEDEMA/DEA/1542/2016, por el cual la Directora Ejecutiva de Administración en la Secretaría del Medio Ambiente, se pronunció sobre la suspensión solicitada.
- V. Que el 23 de noviembre de 2016, se emitió acuerdo por el que se determinó no otorgar la suspensión solicitada por "La recurrente", mismo que fue notificado mediante oficios CGCDMX/DGL/DRI/752/2016 y CGCDMX/DGL/DRI/753/2016, a "La convocante" y a "La recurrente", respectivamente.
- VI. Que el 24 de noviembre de 2016, mediante oficio CGCDMX/DGL/DRI/727/2016, esta Dirección notificó a "La recurrente", para que en un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir de del día siguiente de su notificación, como lo dispone el artículo 113 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, subsanara su escrito de inconformidad con los requisitos de procedibilidad establecidos en los artículos 111 fracciones II y VII y 112 fracciones I y IV de la referida Ley.





- VII. Que el 29 de noviembre de 2016 se recibió en esta Dirección el escrito de la persona moral "Recreo Desarrollo Urbano", S.A. de C.V., mediante el cual desahogó en tiempo la prevención efectuada mediante oficio CGCDMX/DGL/DRI/727/2016, notificada el 24 de noviembre de 2016, y por el que exhibió documentación diversa, para que obre como parte integral del expediente, como se establece en términos de los artículos 95 fracción I y 97 del Código de Procedimientos Civiles local, de aplicación supletoria conforme a lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; y para su debida constancia legal.
- VIII. Que el 29 de noviembre de 2016, se recibió en esta Dirección el oficio SEDEMA/DEA/1599/2016, por el que la Dirección Ejecutiva de Administración de la citada Secretaría, rindió el informe pormenorizado y remitió diversa documentación en copia certificada, relacionada con la licitación recurrida.
- IX. Que en virtud de los antecedentes expuestos y atendiendo al análisis realizado por esta Dirección a la información y documentación rendida por "La recurrente" y "La convocante", esta Autoridad estima desechar por improcedente el recurso de inconformidad promovido por el C. Oscar Daran Martínez, quien se ostenta como apoderado legal de la empresa "Recreo Desarrollo Urbano", S.A. de C.V., en contra de actos de la Secretaría del Medio Ambiente, derivados de la licitación pública nacional LPN-44-2016, toda vez que su presentación ante esta Contraloría General es extemporánea, de conformidad con el artículo .88 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, mismo que de forma textual establece:

"Artículo 88.- Los interesados afectados por cualquier acto o resolución emitida por las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, en los procedimientos de licitación pública e invitación restringida a cuando menos tres proveedores que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de esta Ley podrán interponer el recurso de inconformidad ante la Contraloría General del Distrito Federal, dentro del término de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del acto o resolución que se recurra, o de que el recurrente tenga conocimiento del mismo, para lo cual deberá cumplir con los requisitos que marca la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal."

En efecto, "La recurrente" en el escrito presentado por la empresa "Recreo Desarrollo Urbano", S.A. de C.V., pretende impugnar los actos que se mencionan a continuación:

- Bases de la licitación pública nacional LPN-44-2016;
- Bases y anexo técnico; y
- Junta de aclaración de bases.

Sin embargo, de las constancias remitidas a esta Dirección por "La convocante", que obran en copia certificada en el expediente en el que se actúa y que hacen prueba plena, por haber sido expedidas por funcionario público en el ejercicio de sus funciones; se advierte que "La recurrente" tuvo conocimiento del contenido de las bases, así como del anexo técnico, desde el momento de su





EXPEDIENTE: CG/DRI/RI-045/2016

de Procedimiento Administrativo para el Distrito Federal, extemporáneo para su substanciación ante este Órgano de Control.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento al C. Oscar Daran Martínez, quien se ostenta como apoderado legal de la empresa "Recreo Desarrollo Urbano", S.A. de C.V., que en contra del presente acuerdo puede interponer juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, dentro de los quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta sus efectos legales la notificación del mismo, lo anterior de conformidad con el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, así como los artículos 31 y 73 de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a la empresa "Recreo Desarrollo Urbano", S.A. de C.V., a la Dirección Ejecutiva de Administración en la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, así como a la Contraloría Interna de su adscripción. Cumplimentada en sus términos, archívese el expediente incoado al efecto, como asunto total y definitivamente concluido.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LIC. ERICKA MARLENE MORENO GARCÍA, DIRECTORA DE RECURSOS DE INCONFORMIDAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LEGALIDAD DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.

